

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0201 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2022-00468-00
Proceso	Nro. 035 de 2023
Audiencia	Nro. 064 de 2023
Demandante	Fanny Socorro Rey Ibarra
Demandado	Alberto Tovar Morales
Hora de inicio	9:00 a.m.
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores **FANY SOCORRO REY IBARRA**, C. C. 39.579.583 y **ALBERTO TOVAR MORALES**, C. C. 80.765.896, el pasado diez (10) de marzo del año dos mil ocho (2008), en la Notaría Primera de Ubaté, Cundinamarca, con fundamento en la causal 9^a del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.,

SEGUNDO. – Disuelta la sociedad conyugal procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legalmente establecidos para estos efectos.

TERCERO.- Mantener vigente las medidas cautelares en cuenta al embargo de las cesantías que eventualmente el señor **ALBERTO TOVAR MORALES**, C.

C. 80.765.896, con ocasión de su labores profesionales que viene desempeñando a cargo de la Policía Nacional.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 4145325 de la Notaría Primera de Ubaté, Cundinamarca, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y en los en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

SEXTO.- FIJAR como cuota alimentaria en favor de la menor **SUSAN DAYAN MORALES REY**, NUIP 1.010.965.332 y a cargo del señor **ALBERTO TOVAR MORALES**, C. C. 80.765.896, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)**, suma de dinero que se deberá pagar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando el próximo mes de agosto del año en curso. Así mismo, se fijará por concepto de vestuario dos (2) cuotas adicionales por el equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)**, las que se pagarán finalizando el mes de junio de cada año y a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Estas cuotas se incrementarán cada año en el mes de enero de acuerdo con el IPC.

Se aclara la sentencia en el sentido que ambos padres se comprometen a suministrar y pagar los gastos que demande la educación **SUSAN DAYAN MORALES REY**, NUIP 1.010.965.332, al igual que la salud. Los gastos escolares comprenden matriculas, pensiones, útiles escolares, transporte y uniformes.

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 1:50 de la tarde.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	SAMUEL ENRIQUE BARRERA MORENO
T.P.	307.414 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	FANY SOCORRO REY IBARRA
C.C.	39.579.583
Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre:	IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
T.P.	221.190 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	ALBERTO TOVAR MORALES
C.C.	80.765.896

Calidad:	Ministerio Público
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d00c728e7fcf526e65d373e6ccfe86076f78727736763e46ae9c6c3b5e4269**
Documento generado en 05/10/2023 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>